



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA



CIRCULAR No. 0139

DE: ZORAIDA PATRICIA PINZÓN BAUTISTA
Secretaria de Educación del Tolima

ANDREA MAYORAL ORTIZ
Líder Área Inspección y Vigilancia

PARA: ALCALDES, COORDINADORES DE EDUCACION Y COMUNIDAD EN GENERAL DE LOS 46
MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

ASUNTO: ESTABLECIMIENTOS SIN AUTORIZACION O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROCESOS
ADMINISTRATIVOS.

FECHA: 9 de abril de 2024

La creación de un nuevo establecimiento educativo privado exige el cumplimiento de unas condiciones mínimas, que son requisito para que la Secretaría de Educación autorice su apertura y operación, mediante la expedición de la Licencia de Funcionamiento, este requisito es un acto administrativo de reconocimiento oficial por medio del cual se autoriza la apertura y operación en la entidad territorial; así las cosas la licencia de funcionamiento a un establecimiento para prestar el servicio público educativo, es un requisito que se debe cumplir **con anterioridad** a la prestación de este servicio y no concomitante o posterior a la prestación del mismo, esta exigencia es solicitada previamente, por cuanto, el Estado, como garante de la prestación del servicio de educación, debe cerciorarse que el servicio educativo se va a prestar en condiciones de seguridad y calidad, en una planta física que cumple con las condiciones requeridas, verificadas y autorizadas por la autoridad competente.

Según lo establecido en el "Artículo 2.3.7.4.6. del Decreto 1075 de 2015, **Establecimientos sin licencia**. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento". (Decreto 907 de 1996, artículo 20).

La ejecución de las acciones de orientación y prevención para la prestación adecuada y oportuna del servicio público educativo, como derecho fundamental sobre las licencias de funcionamiento de colegios privados, referentes a los procesos administrativos que, por competencia, le corresponde adelantar en el área de **Inspección y Vigilancia** - en los siguientes términos:

1. Dentro de la normatividad vigente, en la Constitución Política, sus desarrollos legales y reglamentarios, donde se hallan disposiciones como las siguientes: "Los servicios públicos...podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares..." "Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y su gestión". (Arts. 365 y 68 Constitución Política)

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA



09 ABR 2024

2. Por competencia, el área de **Inspección y Vigilancia** debe *"atender o tramitar las solicitudes, propuestas, quejas y reclamos formulados por la comunidad en general y los colegios..."* y de ser necesario, para evaluar y considerar la apertura o no de un Proceso Administrativo Sancionatorio –

Es preciso informar a la comunidad que instituciones de **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** procedente de otras entidades territoriales vienen defraudando a padres de familia y jóvenes por parte de quienes se presentan ante el público como si contaran con autorización legal para prestar el servicio educativo pero a la hora de la verdad son instituciones que substraen el dinero de las personas y sueños de los jóvenes que ingresan atraídos por avisos publicitarios en **redes sociales, en los espacios designados para publicidad con** prometedores opciones de financiación siendo la motivación para inscribirse en los programas ofrecidos que al parecer se encuentran legalizados en otro ente territorial y *haciendo creer a la comunidad que están debidamente aprobados y pueden llegar a cualquier parte del país, además de explicar el funcionamiento y tratar de defender su sistema en la operación del servicio educativo lo cual es completamente ILEGAL.*

Por consiguiente, es procedente tener en cuenta las consecuencias de acudir a un establecimiento educativo que no cuenta con Licencia de funcionamiento:

- ✓ Los estudiantes deberán validar los estudios realizados en otro establecimiento que si cumpla con los requisitos legales
- ✓ El establecimiento no podrá expedir certificaciones de estudio, por no tener la autorización legal para hacerlo.
- ✓ Afectación a la calidad en la prestación del servicio educativo.
- ✓ Se pone en riesgo la salud y la vida de los estudiantes que se encuentren en infraestructuras que no cumplen con las exigencias para prestar el servicio educativo
- ✓ Se pueden generar controversias que deberán dirimir las respectivas autoridades administrativas o judiciales.
- ✓ Se deberá coordinar con las diferentes autoridades para la reubicación de los estudiantes para garantizar el Derecho fundamental de niños, niñas y jóvenes.
- ✓ El establecimiento deberá ser cerrado como lo ordena la normatividad vigente a fin de prevenir y evitar mayores perjuicios a la comunidad; cuando se vaya a materializar la medida de cierre en la respectiva jurisdicción ordenada por la Sedtolima a través del área de Inspección y Vigilancia.

3. A través de los Directores de Núcleos, Supervisores de Educación y demás profesionales que hacen parte del área de **Inspección y Vigilancia**, remiten la documentación y el concepto correspondiente a la Líder, sobre los hechos que motivan la queja en relación con la prestación del servicio público educativo, entre ellas, la relacionada con la oferta de servicios educativos de establecimientos sin contar con licencia de funcionamiento; en donde se realizará la evaluación de la documentación recibida y de ser procedente, se iniciará el proceso administrativo, adoptando la decisión que corresponda

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA



4. La Líder de Inspección y Vigilancia, dentro de sus funciones se encuentra: *"adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia..."* siguiendo el procedimiento establecido en el CPACA - Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

5. Se recuerda que ningún establecimiento que ofrezca educación virtual cuenta con legalización por parte de la SEDTOLIMA, por cuanto esta modalidad hasta el momento no ha sido reglamentada por el MEN. En todas las actuaciones sobre los procesos administrativos, se da cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, que incluye entre otras garantías, el derecho a la defensa contradicción, presentar o solicitar pruebas, presentar alegatos e interponer los recursos.

6. La licencia de funcionamiento que autoriza a un establecimiento para prestar el servicio público educativo es un requisito que se debe cumplir **con anterioridad** a la prestación de este servicio y no concomitante o posterior a la prestación del mismo. Este requisito es solicitado previamente, por cuanto, el Estado, como garante de la prestación del servicio de educación, debe cerciorarse que el servicio educativo se va a prestar en condiciones de seguridad y calidad, en una planta física que cumple con las condiciones requeridas, verificadas y autorizadas por la autoridad competente.

7. La prestación del servicio público educativo en una sede no autorizada también pone en riesgo la vida e integridad de los educandos. Si la sede no está legalizada para que en ella se preste el servicio educativo, es porque las autoridades competentes no han verificado si el inmueble cumple con las condiciones mínimas para ofertar el servicio educativo, en el caso de llegarse a presentar algún percance que afecte la vida e integridad de los educandos, la responsabilidad, por este acto negligente, recae en el establecimiento que ofreció, prestó y desarrolló el servicio en una sede que no se encuentra autorizada.

8. Los estudios realizados por los jóvenes que involucre los niveles, grados o programas de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (ETDH), en establecimientos no autorizados, no podrán ser certificados. Además, no se puede garantizar la calidad de la educación impartida por el establecimiento, por cuanto, la SEDTOLIMA, no ha autorizado la prestación del servicio educativo y, de otra parte, no se puede dar fe de los conocimientos adquiridos por el estudiante, lo cual trae consigo quejas por parte de la ciudadanía, y lleva consigo la indispensable necesidad de tener que validar sus estudios de educación formal en un colegio que cumpla con los requisitos o ante el ICFES, según el caso.

9. Si se tiene en cuenta que los establecimientos educativos de educación formal solo pueden cobrar, por concepto de tarifas y costos educativos, lo autorizado, año tras año, y un establecimiento sin licencia está cobrando sumas de dinero no autorizadas en niveles y grados no autorizados, podría tipificarse como una conducta descrita en el Código Penal, que podría ser investigada por las autoridades competentes.

10. Son múltiples las razones por las cuales no es posible admitir a un establecimiento la prestación del servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento, así se encuentre realizando los trámites para la obtención de dicha licencia. La medida de cierre de un establecimiento no es una medida que tenga como finalidad sancionar a quien presta el servicio de educación sin licencia, sino evitar el desarrollo de una actividad no autorizada por el Estado, que vulnera el derecho a la educación y, por tal razón, la administración municipal puede hacer uso de la función de policía que le es inherente.

11. Las instituciones educativas que cuentan con licencia de funcionamiento y que prestan el servicio educativo en otra sede no autorizada o amplían el servicio educativo así sea en la misma sede, pueden estar incurso

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION
AREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA



en procesos administrativos, con las consecuencias que establece la ley.

09 ABR 2024

12. Igualmente se ha detectado que establecimientos procedentes de otras regiones están atendiendo en instituciones educativas del departamento que utilizan como artimaña para la oferta de programas, lo cual no está **permitido**, los rectores (as) deben negarse ya que se va a iniciaron procesos disciplinarios con ellos por prestarse a contravenir la Ley a sabiendas de que no era procedente habilitar la I.E para usufructuar

Finalmente se recuerda que la Secretaria de Educación, se encuentra presta a garantizar la prestación del servicio educativo cuyo propósito es de prevenir a la comunidad educativa y ciudadanía, para que no matriculen a sus hijos en establecimientos que funcionan sin licencia de funcionamiento y **fortalecer** la comunicación oportuna y asertiva con las comunidades y la ciudadanía en general, tendiente a que los niños, niñas, jóvenes y adultos estudien en instituciones debidamente legalizadas, como condición básica para garantizar el derecho a una educación pertinente y de calidad, por lo que las quejas, peticiones y reclamos pueden hacerse a través del correo inspeccionyvigilancia@sedtolima.gov.co, donde se dará respuesta reconocimiento social de las instituciones educativas debidamente autorizadas y el control correctivo de los establecimientos que ofrecen el servicio sin licencia de funcionamiento, con el fin de proteger el derecho fundamental de la educación; de igual manera a orientar a la comunidad y ciudadanía en general para que previamente a la matrícula, verifiquen la legalidad de la institución en donde desean obtener el servicio educativo, con el fin de proteger el derecho a la educación.

Es importante estimular a los padres, madres, acudientes, cuidadores y ciudadanía en general, sobre los riesgos de estudiar en entidades, sin que tengan la debida licencia de funcionamiento, para que se abstengan de aceptar estas ofertas e informen de tales irregularidades a las autoridades educativas; y si más bien animar el reconocimiento social a las instituciones educativas debidamente legalizadas con el fin de consolidar la confianza de sus usuarios y de la ciudadanía en general.

En conclusión, se requiere del apoyo de la comunidad en general, administraciones municipales, instituciones educativas legalizadas en la región, para que informen a las autoridades educativas sobre la existencia de cualquier establecimiento que carezca de autorización legal o licencia de funcionamiento, con el fin de ejercer control y evitar que los usuarios sean objeto de engaño.


ZORAIDA PATRICIA PINZON BAUTISTA
Secretaria de Educación


ANDREA MAYORAL ORTIZ
Profesional Especializado – Area de Inspección y vigilancia

Proyecto: Gloria H/Supervisora de Educación
Reviso y aprobó – Zulía Yadira Peláez Barragán - Asuntos Legales
Reviso: Andrea Mayoral Ortiz P.E /Inspección y Vigilancia

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11